



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020240135700
Número interno 138561
Richard Valentierra Castillo
Tutela de Primera

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **SE AVOCA** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **RICHARD VALENTIERRA CASTILLO** contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN** y el **JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN**, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, se dispone:

1. Vincular al presente trámite al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario San Isidro y al Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado, ambos de Popayán, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y a las partes e intervinientes en el proceso penal radicado bajo el No. 190016000602-2019-00899.

2. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada y a los vinculados, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se

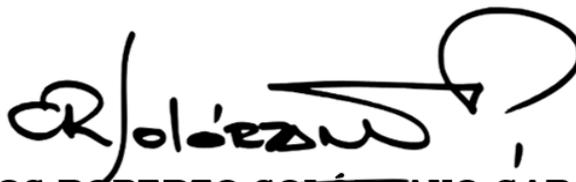
pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada.

3. Remítase a la demandada y a los vinculados, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos al correo electrónico **despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E17E6E433C0D0B8EBE72B582B68C92F715ABF2127CF2B4EB4A7A4BF62AF206D0

Documento generado en 2024-07-02